DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

FECHA	NOVIEMBRE DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO DEL RESGUARDO INDÍGENA LOMAMATO PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y PRESERVACIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA
NÚMERO DE BANCO DE PROYECTO	202600000026946

En virtud de lo señalado en la Ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4 literal C y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.1.1**,** adicionado por el Decreto N° 399 de 2021, la ley 1551 de 2012 y la ley 2166 de 2021, se realiza el presente estudio previo para suscribir el convenio solidario**,** a través de la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4, en aras de celebrar convenio solidario cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO DEL RESGUARDO INDÍGENA LOMAMATO PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y PRESERVACIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA".** Por lo anterior, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establecidos en las leyes y decretos reglamentarios que regulan la actividad contractual.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y/o convenios con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los convenios solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de las comunidades.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP. Por un lado, alude a la

contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que "[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se pondrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de dispuso que los entes deberán contar o disponer del personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de compras públicas de las Mipymes, las cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2 el cual estableció que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada".

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales», respectivamente.

Que en el Plan Anual de Adquisiciones se encuentra contemplada esta necesidad.

1.2 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACER:

El Resguardo Indígena Lomamato, localizado en el municipio de Hatonuevo, departamento de La Guajira, cuenta con espacios comunitarios que representan un componente fundamental de su organización social, cultural y espiritual. Entre estos espacios se encuentra el cementerio, considerado un lugar de especial respeto y significado para sus habitantes, al constituir el sitio destinado al descanso de sus familiares y antepasados.

Los cementerios de las comunidades indígenas cumplen una función que trasciende su finalidad funeraria, pues se encuentran estrechamente relacionados con la memoria ancestral, las tradiciones, las prácticas culturales y la identidad colectiva de los pueblos indígenas.

Sin embargo, las condiciones de infraestructura física del cementerio del Resguardo Indígena Lomamato evidencian la necesidad de implementar medidas que permitan fortalecer su protección y conservación, especialmente mediante la construcción de un cerramiento perimetral que garantice una delimitación adecuada del espacio.

Actualmente, el cementerio presenta condiciones insuficientes de protección y delimitación física, asociadas a la ausencia de un cerramiento perimetral adecuado, situación que limita el control de acceso y facilita el ingreso de personas, animales y agentes externos que pueden ocasionar afectaciones a las instalaciones, las sepulturas y el entorno del lugar.

Esta situación genera riesgos relacionados con la vulnerabilidad del espacio, la posible afectación de las tumbas, la disposición inadecuada de residuos, el deterioro de las condiciones ambientales y la pérdida de las condiciones de respeto y protección que requiere un lugar destinado al descanso de los seres queridos de la comunidad.

Adicionalmente, la falta de delimitación física dificulta la conservación del área destinada al uso funerario, así como la protección de las prácticas culturales y tradicionales asociadas al manejo y preservación del cementerio.

En este contexto, la Administración Municipal de Hatonuevo considera necesario promover acciones de mejoramiento de la infraestructura comunitaria, orientadas a contribuir al bienestar de la población indígena, al respeto por sus tradiciones y a la protección de los espacios de importancia cultural y espiritual.

Ante esta situación, surge la necesidad de ejecutar el proyecto “Construcción DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO DEL RESGUARDO INDÍGENA LOMAMATO PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y PRESERVACIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO La Guajira” con BPIN 202600000026946, el cual permitirá delimitar, proteger y mejorar las condiciones físicas del cementerio, contribuyendo a garantizar su conservación, seguridad y permanencia como espacio de importancia cultural para el Resguardo Indígena Lomamato.

En el presente proyecto, su ejecución estará localizada en el del Municipio de Hatonuevo, Departamento de la Guajira.

En cumplimiento de los principios de participación comunitaria, desarrollo integral territorial e inclusión de poblaciones étnicas, se hace necesario celebrar un Convenio Solidario con la Asociación de Juntas Comunales y Vivienda Comunitaria del Municipio de Hatonuevo – ASOJUNTAS, organización de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, debidamente reconocida mediante Resolución No. 023 de 2005, vigente y activa, con jurisdicción y operación en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.

En este contexto, la celebración del convenio encuentra sustento en:

1. Ley 1551 de 2012, artículo 6, numeral 7 y siguientes, que establece la función de los alcaldes de promover la organización y participación de la comunidad en los asuntos del desarrollo local, reconociendo a las Juntas de Acción Comunal como actores estratégicos en la ejecución de obras y servicios sociales.
2. Ley 2166 de 2021, artículo 95, que habilita a las entidades territoriales a celebrar convenios solidarios con organizaciones comunales y de carácter solidario, siempre que:
    - La organización cuente con personería jurídica vigente.
    - La asamblea de afiliados faculte expresamente a su representante legal para tal fin.
    - El valor del convenio no supere los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
    - Se destinen para obras o proyectos de impacto local.

En este caso, ASOJUNTAS ha cumplido con todos los requisitos:

- Cuenta con certificación de personería jurídica activa.
- Se encuentra facultada, conforme a los estatutos para celebrar convenios solidarios.
- Ha presentado una propuesta técnica y económica clara, **con aportes propios por valor de $20.000.000**.

- El valor del convenio no excede el límite de los 1.000 SMMLV y se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal “Hatonuevo Cambia para la Paz 2024–2027”.

Adicionalmente, la Asociación no registra sanciones, inhabilidades ni reportes como responsable fiscal, lo cual garantiza su idoneidad para ejecutar recursos públicos conforme a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Por lo tanto, se justifica plenamente la celebración del presente convenio solidario como mecanismo de gestión comunitaria directa, orientado a resolver una necesidad real y prioritaria de la comunidad, fortaleciendo la gobernanza local y la equidad territorial mediante el trabajo conjunto entre el municipio y las organizaciones sociales.

Finalmente, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Hatonuevo Cambia para la Paz”, tiene como propósito sentar las bases para hacer de este municipio un referente en La Guajira, para el mejoramiento las condiciones de vida y bienestar social de los grupos poblaciones en referencia, asegurando su acceso a servicios de salud, recreación, programas de apoyo psicosocial y actividades de participación comunitaria.

La articulación del presente proyecto con las políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal es fundamental para garantizar su alineación con las prioridades y estrategias establecidas en los planes de desarrollo correspondientes. Aquí se detalla cómo se puede articular el proyecto con cada nivel de política pública:

ARTICULACIÓN CON LA POLÍTICA PÚBLICA

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
(2024-2027) Cumpliendo la Palabra

Línea estratégica: Desarrollo y justicia social
Programa: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Plan de Desarrollo 2024-2027: Hatonuevo Cambia para la Paz

Línea estratégica: Infraestructuras para el cambio
Programa: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano - Metros cuadrados de espacio público adecuados

El secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Hatonuevo, certificó que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con NIT. 900.034.978-9 posee la idoneidad y experiencia para ejecutar las intervenciones descritas en el anexo técnico objeto del presente convenio.

La ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con NIT. 900.034.978-9, fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 023 de 2005 de la Gobernación de La Guajira, la cual se encuentra vigente.

Así las cosas, el Convenio Solidario, se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO DEL RESGUARDO INDÍGENA LOMAMATO PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y PRESERVACIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El presente Convenio solidario se enfocará en las siguientes actividades, que propendan al cumplimiento del objeto, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD
A. 1	**PRELIMINARES**		
1.01	LOCALIZACION Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	ML	206,54
1,02	CERRAMIENTO PROVICIONAL EN TELA 2:1 CUALQUIER COLOR	M2	590,37
A. 2	**CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA**		
2.01	EXCAVACION MANUAL HASTA ,30 X ,30 EN CONGLOMERADO CON ROCA	ML	206,54
2.02	VIGA DE CIMENTACION EN CONCRETO 3.000 PSI DE .30 X .30	ML	279,13
2.03	SOLADO EN CONCRETO 2.500 PSI, EXP. 0.05 M	M3	4,22
2.04	ZAPATAS EN CONCRETO 3.000 PSI	M3	7,05
2.05	SOBRENIVEL LADRILLO SENCILLO MORTERO DE PEGA 1.4, PAÑETADO POR 3 CARAS MORTERO IMP. 1:4 - ALTURA PROMEDIO .45.	ML	193,44
2.06	COLUMNAS EN CONCRETO 3.000 PSI.	M3	5,26
2.07	VIGA CINTA SOBRE MURO EN CONCRETO 3.000 PSI .125X.25	ML	263,03
2.08	ACERO DE REFUERZO PDR DE 60.000 PSI	KG	3120,55
2.09	MALLA ELECTROSOLDADA XX-188 (6.0 x 6.0mm)15X15	M2	78,91
A. 3	**MAMPOSTERIA**		
3.01	LEVANTE DE MURO DE .10 DE ESPESOR EN BLOQUE DE CEMENTO 0.10X0.20X0.40-MORTERO DE PEGA 1.4-A LA VISTA Y RANURADO	M2	368,24
3.02	ALFAJIA EN CONCRETO UNA PENDIENTE 0.08X0.20M	ML	37,80
A.4	**CERRAMIENTO**		
4.01	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA, ALTURAS DIFERENTES A H=1,00, H=3,00	M2	420,85
4.02	PORTON DOBLE HOJA EN MALLA ESLABONADA	M2	10,50
A.5	**RITIRO**		
5.01	LIMPIEZA GENERAL	M2	223,20

2.4. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO COMUNAL Y DEL MUNICIPIO

2.4.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

La Entidad Estatal está obligada a:

a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
b) Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
c) Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
d) Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
e) Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
f) Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que "Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional".

2.4.2 OBLIGACIONES DEL ORGANISMO COMUNAL:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio de Hatonuevo.
XI. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
XII. Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
XIII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIV. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XVI. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVII. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVIII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor

XIX. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XXI. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXII. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXIII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIV. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXVI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

2.5. CÓDIGO UNSPSC: En consonancia con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, el convenio a celebrar se encuentra identificado dentro del siguiente clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto
72101500	Servicios de apoyo a la construcción
72141500	Servicios de preparación de tierras
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
80101600	Gerencia de Proyectos

2.6. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

2.7. VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

2.8 CAUSALES DE TERMINACION

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

i. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
ii. Por el cumplimiento del objeto del convenio
iii. Por vencimiento del plazo pactado
iv. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

2.9 CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.10 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

2.11 MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no inicar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada día de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del convenio en la fecha acordada.

Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso

Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [5] salarios mínimos [diarios] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [5] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

2.12 LICENCIAS Y PERMISOS

En cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente en aplicación del principio de planeación, y a la naturaleza de las obras a contratar, el Municipio de Hatonuevo dispone de licencia de construcción, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 821 del 5 de noviembre de 2026.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El convenio que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 136 de 1994, decreto 142 del 2023, ley 1551

de 2012, decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 399 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

La ley 1551 de 2012 en su artículo 3, literal B, prevé lo siguiente: concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales se deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Por su parte el Decreto 142 de 2023, establece en su artículo 2.2.1.5.1.3 que en el marco de los dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la ley 2166 de 2021 las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociadas residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

Así mismo en su artículo 2.2.1.5.1.2. dispone que solo podrá celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de los tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Conforme a lo anterior, se estima conveniente utilizar esta herramienta jurídica para el caso en particular, siendo el mecanismo idóneo para ejecutar directamente el desarrollo del convenio.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN: En atención al numeral 4, artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, en la definición del valor estimado del convenio, el mismo fue determinado por la Entidad con base en el análisis de precios unitarios, lo que arrojó un presupuesto por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($367.928.880,78) M/L** equivalentes a 210,14 SMLMV, discriminados de la siguiente manera:

a) La Alcaldía Municipal de Hatonuevo aportará la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($347.928.880,78) M/L**, amparado en el respectivo CDP, equivalente a 198,71 SMLMV
b) La OAC aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, representados en acompañamiento técnico de un profesional de ingeniería y el acompañamiento social de un trabajador social, equivalentes a 11,42 SMLMV.

PARAGRAFO. El valor del presente convenio incluye los costos directos, costos indirectos, los costos administrativos, tasas e impuestos, y en general cualquier costo asociado al convenio. No se incluyen costos asociados al Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022.

PRESUPUESTO DESAGREGADO:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
COMPONENTE A - CONSTRUCCION DE AULAS ESCOLARES-INDIVIDUALES					
A. 1	**PRELIMINARES**				
1.01	LOCALIZACION Y REPLANTEO CON EQUIPO TOPOGRAFICO	ML	206,54	$ 3.578,00	$ 739.000,12
1,02	CERRAMIENTO PROVICIONAL EN TELA 2:1 CUALQUIER COLOR	M2	590,37	$ 15.584,00	$ 9.200.372,83

SUB-TOTAL CAPITULO					**$ 9.939.372,95**
A. 2	**CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA**				
2.01	EXCAVACION MANUAL HASTA ,30 X ,30 EN CONGLOMERADO CON ROCA	ML	206,54	$ 10.551,00	$ 2.179.203,54
2.02	VIGA DE CIMENTACION EN CONCRETO 3.000 PSI DE .30 X .30	ML	279,13	$ 88.148,00	$ 24.604.751,24
2.03	SOLADO EN CONCRETO 2.500 PSI, EXP. 0.05 M	M3	4,22	$ 1.027.240,00	$ 4.331.819,72
2.04	ZAPATAS EN CONCRETO 3.000 PSI	M3	7,05	$ 1.062.183,00	$ 7.488.390,15
2.05	SOBRENIVEL LADRILLO SENCILLO MORTERO DE PEGA 1.4, PAÑETADO POR 3 CARAS MORTERO IMP. 1:4 - ALTURA PROMEDIO .45.	ML	193,44	$ 85.301,00	$ 16.500.625,44
2.06	COLUMNAS EN CONCRETO 3.000 PSI.	M3	5,26	$ 1.951.293,00	$ 10.271.606,35
2.07	VIGA CINTA SOBRE MURO EN CONCRETO 3.000 PSI .125X.25	ML	263,03	$ 71.707,00	$ 18.861.092,21
2.08	ACERO DE REFUERZO PDR DE 60.000 PSI	KG	3120,55	$ 10.005,00	$ 31.221.139,29
2.09	MALLA ELECTROSOLDADA XX-188 (6.0 x 6.0mm)15X15	M2	78,91	$ 26.177,00	$ 2.065.600,89
SUB-TOTAL CAPITULO					**$ 117.524.228,83**
A. 3	**MAMPOSTERIA**				
3.01	LEVANTE DE MURO DE .10 DE ESPESOR EN BLOQUE DE CEMENTO 0.10X0.20X0.40-MORTERO DE PEGA 1.4-A LA VISTA Y RANURADO	M2	368,24	$ 102.610,00	$ 37.785.311,62
3.02	ALFAJIA EN CONCRETO UNA PENDIENTE 0.08X0.20M	ML	37,80	$ 72.589,00	$ 2.743.864,20
A.4	**CERRAMIENTO**				
4.01	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA, ALTURAS DIFERENTES A H=1,00, H=3,00	M2	420,85	$ 211.062,00	$ 88.825.020,58
4.02	PORTON DOBLE HOJA EN MALLA ESLABONADA	M2	10,50	$ 211.062,00	$ 2.216.151,00
A.5	**RITIRO**				
5.01	LIMPIEZA GENERAL	M2	223,20	$ 2.753,00	$ 614.469,60
SUB-TOTAL CAPITULO					**$ 132.184.817,00**
COSTOS DIRECTOS					**$ 259.648.418,78**
ADMINISTRACION		A		34%	$ 88.280.462,00
COSTOS INDIRECTOS					**$ 88.280.462,00**
SUBTOTAL COSTOS CERRAMIENTO CON AI					**$ 347.928.880,78**
APORTE SOCIAL, COMUNITARIO Y TECNICO POR PARTE DE UN COOPERANTE					**$ 20.000.000,00**
VALOR TOTAL DE LA OBRA					**$367.928.880,78**

El valor se determinó con base en análisis de precios unitario, que hace parte integral del expediente.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO DE HATONUEVO para respaldar el convenio, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD No 2026110405 DE 04/11/2026 Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PRESUPUESTAL, ME PERMITO DEVOLVER DOCUMENTO(S) ADJUNTO(S) CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CONCEPTO

CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL CEMENTERIO DEL RESGUARDO INDÍGENA LOMAMATO PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y PRESERVACIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA

Cuenta	Rubro	Fuente	o del Gasto	Valor
CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	2.3.2.02.02.005.04	1.2.4.5.00	Construcción del Cerramiento Perimetral del Cementerio del Resguardo Indigena Lomamato para el mejoramiento de sus condiciones de protección, seguridad y preservación cultural	$ 347.928.881

$ 347.928.881

No. DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA	DD	MM	AAAA
2026110405	**$ 347.928.881**		04	11	2026

LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ESTA PROGRAMADA Y TIENE SALDO PRESUPUESTAL — SI PUEDE TRAMITARSE PORQUE :

5.1. FORMA DE GIRO DE LOS APORTES:

EL MUNICIPIO DE HATONUEVO girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor de los aportes a su cargo, de acuerdo con el avance físico y financiero de las obras y actividades objeto del convenio, mediante actas parciales de avance de obra debidamente soportadas, verificadas y aprobadas por la supervisión, en cabeza de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Los pagos parciales se determinarán con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y verificadas, de conformidad con las condiciones técnicas, presupuestales y contractuales establecidas para el proyecto, y estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y contractuales correspondientes, así como a la disponibilidad de recursos.

EL ENTE EJECUTOR, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, realizará la medición y verificación de las cantidades de obra ejecutadas que soporten las respectivas actas parciales, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas del proyecto.

En todo caso, se efectuará un desembolso final equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de los aportes del Municipio, condicionado al recibo a satisfacción de la totalidad de las obras y actividades objeto del convenio, previa verificación de su correcta ejecución, medición y validación de las cantidades finales ejecutadas, así como de la presentación de los documentos y soportes requeridos para tal efecto.

PARÁGRAFO. Los desembolsos se efectuarán de manera proporcional al avance real de ejecución de las obras, previa aprobación de las respectivas actas parciales de avance, sin que se establezcan porcentajes o períodos de desembolso predeterminados, salvo el porcentaje correspondiente al desembolso final previsto en la presente cláusula.

5.1.1. MANEJO DE LOS RECURSOS. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del supervisor de la Entidad Estatal, y debe tener los respectivos soportes que

justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor de la Entidad Estatal, quien velará porque todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor

b. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
c. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
d. De conformidad co lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
e. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
f. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la [Entidad Estatal]; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
g. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

II. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
III. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
IV. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o supervisor del convenio verificar el cumplimie nto de esta obñigación.
V. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
VI. El OAC debe remitir mensualmente al Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:
i. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
ii. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

5.1.2. FORMA DE USO Y DISPOSICION DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizados el uso de dichos recursos:

i. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
ii. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
iii. Informer parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
iv. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

6. SUPERVISIÓN: El control de la debida, adecuada y oportuna ejecución del convenio la efectuará el **SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**

El supervisor tendrá a su cargo: **a)** Velar por los derechos de la entidad, de EL CONVENIENTE y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; **b)** Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el conveniente; **c)** Certificar el recibo a entera satisfacción de las actividades convenidos, de conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas en el convenio; **d)** Solicitar la suscripción adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **e)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general; **f)** tramitar el acta de liquidación final del convenio; **g)** Verificar mensualmente que el conveniente se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03**; PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar; **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para la suscripción de convenios solidarios, cada organismo de Acción Comunal debe acreditar su existencia y representación legal en los términos del Artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, quienes serán los habilitados para suscribir convenios solidarios con las entidades estatales. Por su parte, teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas de Acción Comunal y la incidencia que en ellas tiene el principio de participación, es importante realzar que la territorialidad de la cual hace parte es el único lugar en el cual puede desarrollar sus actividades, pues sólo así se garantizaría una verdadera participación de la comunidad en la formulación, ejecución y administración de planes, programas y proyectos en su territorio, por lo que resultaría contrario al princiío de participación que los Organismoa de Acción Comunal pudieran ejecutar contratos en sitios donde no tienen representación participativa.

En relación con el procedimiento que se surtió para la selección del OAC con quien se suscribirá el presente Convenio Solidario, es necesario indicar que se recibió Carta de Intensión donde la OAC informa sus aportes. Así mismo, la Secretaria de Planeación e Infraestructura manifestó que la misma cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar este tipo de convenios.

De esta manera y de conformidad con la naturaleza comunitaria y de gestión social de los OAC, en procura del desarrollo integral, sostenible y sustentable del lugar de residencia de sus habitantes y acorde con las facultades que el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 les otorga, de celebrar convenios y alianzas, hasta por la menor cuantía, con las entidades del estado “con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial” y “ejecutar proyectos para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales”.

En relación con la idoneidad de los OAC para la celebración del presente convenio es conveniente precisar que su aptitud resulta acreditada con el cumplimiento de cuatro (4) criterios fundamentales:

- **Criterio de capacidad:**

Capacidad jurídica:

i. El certificado de existencia y representación legal, el cual valida la existencia de la persona jurídica e identifica quien funge como representante legal de la misma.
ii. El auto de reconocimiento de directivos y dignatarios, acto administrativo expedido por la autoridad territorial en donde se evidencia la inscripción de los dignatarios del OAC elegidos para un periodo determinado y en donde debe evidenciarse la inscripción del presidente electo coincidente con el periodo de ejecución del convenio.
iii. Los estatutos o el acta de autorización de la Asamblea al Representante Legal para firmar convenios en la cuantía definida, mediante la cual se faculta al representante legal para suscripción del Convenio Solidario.
iv. El RUT del OAC, documento que demuestra que la junta ya es responsable fiscal ante la DIAN.
v. Cédula de Ciudadanía Representante Legal.
vi. Definición de situación militar en caso de que representante legal sea hombre.

2. Criterio de territorialidad, a través de certificación suscrita por el Representante Legal de la OAC donde manifieste que el lugar donde se ejecutará la obra pública, se encuentra ubicado al interior de la jurisdicción del OAC, acompañado del documento que acredite tal condición.

3. Criterio de habilitación, evidenciado en que el OAC y su representante legal no tienen sanciones disciplinarias, fiscales ni judiciales a su nombre y que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contemplada en la Ley. Para demostrar lo anterior, el OAC debe presentar:

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Representante Legal, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios OAC
- Certificado de Antecedentes Fiscales Representante Legal, el Certificado de Antecedentes Fiscales OAC,
- Certificado de Antecedentes Judiciales Representante Legal,
- Registro Nacional de Medidas Correctivas Representante Legal,
- Certificado de que el representante legal del OAC no se encuentra reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés Ley 2013 de 2019.
- Certificado representante legal de no tener delitos sexuales.
- Certificado expedido por el representante legal o el revisor del OAC en el que certifique que están al día en sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

4. Criterios técnicos

- Carta de Intención OAC donde manifieste su aporte, cuantificando y discriminando el mismo para la ejecución del convenio.
- Ejecución satisfactoria de por lo menos un (01) convenio solidario para la ejecución de obras en cuantía igual o superior al convenio que se pretende celebrar.
- Formato Único de Hoja de Vida Función Pública de la OAC, donde se evidencie su experiencia.
- Conforme a lo indicado en concepto No. C-060 de 2024 de la Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que dispone: “ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL – Capacidad Técnica – Acreditación – Artículo 18 de la Ley 842 de 2003 – Ejercicio de la Ingenieria.

Por lo demás, en lo que respecta a la capacidad técnica del organismo de acción comunal, es necesario tener en cuenta que –de acuerdo en lo explicado en el apartado 2.1– el convenio solidario se suscribe

en ámbito de colaboración institucional. De adoptar una forma contractual, como ocurre en los procedimientos adelantados a través del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la sujeción del contratista a la entidad justifica requisitos estrictos para la validación de la experiencia, pues es este último quien se encargará de la ejecución de las obligaciones. No obstante, en los convenios autorizados por la Ley 136 de 1994 y sus normas complementarias, las partes actúan en un ámbito de colaboración, por lo cual –de acuerdo con las capacidades de cada [...]

En estricto sentido, desde un punto de vista jurídico, podría ser razonable afirmar que, la validación de la idoneidad a los Organismos de Acción Comunal podría realizarse a través de criterios dirigidos a medir las capacidades propias de los mismos o de quienes los conforman, en aspectos como, por ejemplo, la ejecución exitosa de convenios solidarios anteriores, la acreditación de personal profesional con experiencia en el desarrollo de obras civiles, el cumplimiento de obligaciones como mano de obra calificada o no calificada. Sin embargo, dichos criterios se deben determinar por la Entidad Estatal luego de haber adelantado el respectivo análisis para conocer el sector relativo al objeto del convenio que se pretenda celebrar. Esto último también sería congruente con lo dispuesto en el inciso primero del artículo precitado cuando dispone que "Se autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad".

Para esto la entidad determinó la obligación a cargo del OAC, plasmada en el numeral XXIX de la cláusula Décima del Convenio Solidario, de contar con un profesional en Ingeniería civil que actuará como residente de obra en la ejecución del Convenio.

Bajo estos parámetros debe señalarse que la OAC, cuenta con los documentos que acreditan su naturaleza jurídica, así como su capacidad de contraer obligaciones, particularmente la ejecución de obras dentro de su área de influencia, esto de conformidad con el concepto emitido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente No. C-972 de 2022, según el cual "*Con base en el principio de participación, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y sobre la cual tiene su influencia, por lo tanto no podrá ejecutar obras por fuera de esta, pues sólo así se garantizaría que el desarrollo de la comunidad, se dé a través de un proceso territorial que integren los esfuerzos de su población, organismos y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales, en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios*".

El OAC demostró que no ha sido objeto de ningún tipo de sanción por parte de entes de Control, precisando que en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2166 de 2021, las autoridades que ejercen la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, son:

a) El Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado.
b) b) Los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones, sobre los organismos comunales de primer y segundo grado, departamentos y distritos ejercen sobre los OAC.

El OAC además deberá contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

Finalmente debe advertirse que el MUNICIPIO a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura realizará el acompañamiento técnico en la ejecución de las obras, con el propósito de dejar la formación técnica sobre la ejecución de las obras en el OAC. Por lo anterior deberá acreditar las Hojas de Vida del personal requerido en el Anexo Técnico con los anexos que acrediten las condiciones exigidas.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

En Cumplimiento del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, la entidad debe realizar un análisis de los riesgos inherentes al proceso de contratación y establecer la forma en como mitigarlos. En razón de las anteriores disposiciones se realizó el análisis de riesgo:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad
1	General	Externo	Ejecución	Económico	Reajustes imprevistos en el costo de los bienes con precios no regulados por el Gobierno. Insolvencia del Contratista. Salida del mercado los bienes o materias primas para la elaboración del objeto del contrato.	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito.	Posible	Alto	Alto	Alta
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Hurto de bienes de propiedad de la entidad	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito.	Posible	Alto	Alto	Alta
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Daño de equipos o bienes propiedad de la entidad o de terceros	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito.	Posible	Medio	Medio	Medio
4	General	Interno	Contratación	Financiero	Presupuesto estimado no alcanza para asumir los costos iniciales del servicio objeto de este estudio y que no tiene como cumplir con lo pactado en el contrato a celebrar	Incumplimiento del contrato. Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito	Posible	Alto	Alto	Alta
5	General	Externo	Ejecución	De Naturaleza	Desastres naturales suspenden ingresos: Consiste en el impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, incendios	Demora en la ejecución del contrato	Posible	Bajo	Medio	Media
6	General	Interno	Contratación	Regulatorios	Cambio régimen de contratación que afecte el convenio	Incumplimiento del contrato. Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito	Posible	Alto	Alto	Alta
7	General	Externo	Ejecución	De Naturaleza	Efectos climáticos por excesos de lluvia o tiempo de sequía.	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito	Posible	Medio	Medio	Medio

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada desde que se inicia el tratamiento	Fecha estimada desde que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

1,2,3,5y 7	Contratista	Garantía de cumplimiento, de calidad, de estabilidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, de calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones sociales	Media	Alto	Media	No	Supervisión asignado para el contrato	Desde la ejecución del contrato	31 de dic de 2023	Revisión de acuerdo a la programación	Mensual
4 y 6	Municipio	Supervisión del Contrato	Media	Alto	Media	Si	Supervisión asignado para el contrato	Desde la ejecución del contrato	31 de dic de 2023	Revisión periódica de acuerdo a los pedidos y facturación.	Mensual

9. GARANTIAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION

Por la cuantía, las obligaciones que emanan del objeto contractual y la forma de pago establecidas en el presente proceso de contratación la entidad concluye la pertinencia de exigir al conveniente la constitución de garantías a favor del Municipio de Hatonuevo, identificado con NIT 800255101-2, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, así:

	GARANTÌA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
1	Garantía única de cumplimiento: Que cubra los siguientes riesgos:	
A	Cumplimiento del convenio: cubrirá los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del convenio por parte del conveniente. ii. El incumplimiento tardío o defectuoso del convenio imputable al conveniente. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, y por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.
B	Estabilidad de la obra: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad de las obras contratadas.	Por el termino de 5 años contados desde el recibo de la obra y una cuantía correspondiente al 20% del valor total del presupuesto oficial
C	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del convenio derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, y por el plazo de ejecución del mismo y tres años más.
D	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de ejecución del contrato y en una cuantía correspondiente a 200 SMLMV.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En consecuencia, EL MUNICIPIO concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Selección.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con las recomendaciones del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente, a continuación, señalamos los TLC aplicables al presente proceso de contratación.

Los Acuerdos Comerciales según las definiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015-artìculo 2.2.1.1.1.3.1 son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ir) los proveedores colombianos.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se procede a efectuar análisis de los Documentos del Proceso.

		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación supera al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	-	-
	México	No	-	-	-
	Perú	Si	NO	-	-
Canadá		No	-	-	-
Chile		SI	NO	-	-
Estados Unidos		No	-	-	-
COSTA RICA		SI	NO	-	-
Estados AELC		Si	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	No	-	-	-
	Guatemala	Si	NO	-	-
	Honduras	No	-	-	-
Unión Europea		NO	-	-	-
Comunidad Andina		NO	-	-	-
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	SI	SI	SI

De acuerdo a lo establecido, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., Decreto 1082 de 2015, La contratación objeto del presente estudio previo se encuentra cobijado por el acuerdo comercial de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, por tal motivo, a estos se le dará trato nacional.

Dado en Hatonuevo, noviembre de 2026

RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA